

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 030 -2010-GRA/CR

Ayacucho, 30 ABR. 2010

EL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucno, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril del 2010, trató el tema relacionado al petitorio del Arq. Germán S. Martinelli Chuchón, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicitud de transferencia del terreno donde se ha construido el Terminal Terrestre Interdepartamental de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficip Nº 474-2009-MPH/A de fecha 13-10-09, Ofic. N° 132-2010-MPH/A de fecha 17-02-10 y Ofic. N° 165-2010-MPH/A de fecha 0 02-03-10, el señor Arq. Germán S. Martinelli Chuchón, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicita la expedición de un Acuerdo Regional para la transferencia del terreno donde se ha construido el Terminal Terrestre Interdepartamental de Ayacucho;

Que, el terreno materia de transferencia consta de 20,901.21 m2. Ubicado en la vía de evitamiento norte y la Av. Pérez de Cuellar, localizado en el sector denominado Puracuti, en el Distrito de Huamanga, Departamento de Ayacucho. Linderos y medidas perimétricas: Por el Norte: En línea quebrada por cinco tramos de 125.68 ml, 14.47 ml, 15.95 ml, 26.91 ml, y 16.67 ml, colinda con el área remanente del predio matriz. Por el Sur: En línea recta con 180.06 ml, colinda con propiedad de terceros. Por el Este: En línea recta de 85.46 ml, Colinda con la Av. Pérez de Cuellar (antes camino a Puracuti). Por el Oeste: En línea recta de 106.32 ml, colinda con el área remanente del predio matriz. Inscrito en la partida electrónica N° 11036034, SUNARP, Zona Registral N° XL Sede Ica, Oficina Registral Ayacucho, Inscripción de Propiedad Inmueble, Dirección Regional de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el Art. 9 de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Regiamento establece que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, literal j) del Art. 10; concordante con el literal j) del Art. 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Señala como competencia exclusiva del Gobierno Regional administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción;

Que, el Art. 43° de la Constitución Política del Estado establece: La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes. Los Arts. 191° y 192° dei referido cuerpo legal, determina que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la transferencia de predios estatales, es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios de propiedad del Estado, administrado por el Gobierno Regional Ayacucho, a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Gobierno Local, como parte integrante del Estado. Siendo procedente la transferencia para proyectos de desarrollo o inversión. En el presente caso, de la revisión del expediente se vislumbra que en el terreno materia de pedido de transferencia se ha construido el Terminal Terrestre Interdepartamental, para el servicio público, cofinanciado entre el Gobierno Regional Ayacucho y la Municipalidad Provincial de Huamanga con presupuesto del Estado;

Que, del contenido del Informe Legal N° 09-2010-GRA-ORAJEOV, concluye que el Consejo Regional Ayacucho adopte colegiadamente la determinación de la transferencia del predio sobre el que se edificó el Terminal Terrestre Inter Departamental Ayacucho, acordé al Art. 18 del D.S. N° 007-2008-Vivienda. Concordante con el Art. 62 de la Ley N° 27867. Si la transferencia es a título gratuito

1.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 030 -2010-GRA/CR

se entienda como una donación, que es la transferencia de predios que puede efectuar siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo lo inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria la finalidad, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 1603-2010/SBN de fecha 02-02-10 el señor Jorge Villanueva Carbajal, Superintendente Nacional de Bienes del Estado, absuelve la consulta realizada por el Gobierno Regional Ayacucho, a través del Oficio N° 688-2009-GRA/PE, remitiendo el Informe N° 0020-2010/SBN-GO-JAD de fecha 15-01-10, consulta a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la Conclusión y Recomendación en el numeral a) establece que corresponde al Gobierno Regional Ayacucho realice la disposición a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga bajo el procedimiento de transferencia, para lo cual deberá cumplirse con lo dispuesto por el numeral 1.5 del Art. 81 de la Ley N° 27972, que la Municipalidad promueva la construcción y funcionamiento de Terminales Terrestres, para desarrollar un proceso de promoción, inversión privada;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el literal i) del Art. 15° de la Ley N° 27867, es atribución del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional Ayacucho;

Por lo que en uso de las facultadas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la transferencia del terreno a título gratuito, (donación) del área 20,901.21 m2. ubicado en la vía de evitamiento norte, y la Av. Pérez de Cuellar, localizado en el sector denominado Puracuti, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, inscrito en la partida electrónica Nº 11036034 en la Zona Registral Nº XL Sede Ica, Oficina Registral Ayacucho. Propiedad Inmueble de la Dirección Regional de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho, a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al Presidente del Gobierno Regional Ayacucho a efectos de suscribir la minuta, escritura pública de la transferencia del terreno y demás trámites necesarios para formalizar la transferencia, observando las formalidades legales vigentes de la Superintendencia de Bienes Estatales

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Municipalidad Provincial de Huamanga el uso exclusivo del Terreno donde se ha construido el Terminal Terrestre Inter Departamental para los fines de servicio público objeto de transferencia, si le da uso distinto al Terminal Terrestre, será causal de reversión inmediata a su propietario Gobierno Regional Ayacucho.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia General y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Ayacucho en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huamanga el cumplimiento de la liquidación física, técnica y financiera de la construcción del Terminal Terrestre Inter Departamental Ayacucho.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Ayacucho

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.

GOBIERINO REGIONAL AYACUCHO
Consejo Regional

rof. Zónia Maneses de Yaranga Constigra delegada

24